



ORDENANZA

ORDENANZA NRO. 09-GADMCS-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;



ORDENANZA

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "Implementar un



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”. En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, es un deber del GAD, hacer conocer con anticipación las ordenanzas que se vayan a aprobar, a través de un proceso de socialización con los diferentes actores sociales, régimen dependiente, GADs Parroquiales y ciudadanía en general; en este caso fue socializado e incorporado en su contenido los aportes de los diferentes sectores con previas convocatorias en las fechas siguientes: martes 08 de agosto, miércoles 16 de agosto, 21 de agosto y 24 de agosto de 2017.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Municipal, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.



ORDENANZA

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio del cantón Santiago, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios que de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3.- OBJETIVO.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan.

TÍTULO II

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- DEFINICIÓN.- Es un conjunto articulado y continuo de instancias, mecanismos y procedimientos que garantizará el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos del cantón y orientados hacia el buen vivir.

Art. 5.- GARANTÍA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Sistema de Participación Ciudadana constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del gobierno cantonal conforme lo establece el literal c) del Art. 29 del COOTAD; y en conformidad con el Art. 85, numeral 3 y último párrafo de la Constitución de la República del Ecuador, que estatuye: “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”. El GAD Municipal en conformidad con el Art. 305 del COOTAD, concordante con el Art. 39 y 40 de la LOPC, promoverá e implementará en conjunto con los actores sociales, los espacios (instancias), procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la constitución y la LOPC.

Art. 6.- COMPOSICIÓN.- Estará integrado por:

- a) **Autoridades electas del cantón:** Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Presidentas o Presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;



ORDENANZA

- b) **Representantes del Régimen Dependiente presentes en el cantón:** Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central con presencia en el cantón; y,
- c) **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la Constitución y la ley; que provengan de las comunidades, cabeceras parroquiales y barrios.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA INTEGRAL CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 7.- INSTANCIAS.- Son instancias del Sistema Integral Cantonal de Participación Ciudadana (SICPC), las siguientes:

- a) **El Comité Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana (CCSPC).**- Es la instancia máxima de decisión en el cantón;
- b) **El Consejo Cantonal de Planificación (CCP).**- Es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de expedir las políticas locales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea Ciudadana Local. Los planes de desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas;
- c) **Las Asambleas Ciudadanas.**- Según lo establece el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, pueden ser:
 - c.1 Asamblea Ciudadana Parroquial (ACP); y,
 - c.2 Asamblea Ciudadana Cantonal (ACC).

SECCIÓN PRIMERA

EL COMITÉ CANTONAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Art. 8.- DEFINICIÓN.- Es la máxima instancia de deliberación, decisión e interlocución del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios, la gestión territorial y promoción de la participación ciudadana y control social. Desarrollará sus actividades en el territorio del cantón y de manera pública.

Art. 9.- INTEGRACIÓN.- El Comité Cantonal del SPC estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b) El Presidente de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana como representante de los concejales;
- c) Un representante de los Presidentes de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del cantón;
- d) Un representante de los vocales de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del cantón;
- e) La o el delegado que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón; y,
- f) Cinco representantes de la ciudadanía elegidas en Asambleas Ciudadanas.

Art. 10.- DESIGNACIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DEL SPC.- La Asamblea Ciudadana designará a los representantes para la conformación del Comité Cantonal del SPC de la siguiente manera:

- a) Un representante principal y suplente de los barrios de la ciudad de Méndez, elegido de entre los presidentes;
- b) Un representante principal y suplente de las comunidades rurales de la parroquia Méndez, elegido de entre los síndicos y presidentes de las juntas pro - mejoras;
- c) Un representante principal y suplente de las comunidades de las parroquia rurales elegidas de entre los presidentes de las Juntas Pro – mejoras;
- d) Un representante principal y suplente de entre los presidentes de las asambleas ciudadanas de cada parroquia rural; y,
- e) Un representante principal y suplente de las comunidades shuar, elegido de entre los síndicos.

El Gobierno Cantonal apoyará en la designación de la representación ciudadana al Comité Cantonal del SPC, la misma que podrá realizarse a través de la conformación de la asamblea ciudadana.



ORDENANZA

Los representantes durarán un periodo fijo de 2 años, su reelección dependerá de la normativa de la Asamblea Ciudadana; en caso de ausencia injustificada del principal, a dos sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Ciudadana será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, quienes actuarán hasta terminar el período.

Art. 11.- FUNCIONES DEL COMITÉ CANTONAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- son las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el cantón; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos del gobierno cantonal, de acuerdo a los artículos 238 y 241 del COOTAD.
 - c.1.- Recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación,
 - c.2.- Definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT,
 - c.3.- Conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;(Art. 238 y 241 COOTAD).
- d) Participar en la definición de las políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa; e,
- i) Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación;



ORDENANZA

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A.- Tendrá las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas del Comité, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Comité;
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, el Comité Cantonal del SPC;
- d) Formular el Orden del día de las sesiones; y,
- e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones.

Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CANTONAL DEL SPC.- Tendrán los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité Cantonal del SPC, o en su defecto enviar a su suplente;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 14.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para las reuniones del Comité Cantonal del SPC realizadas por el/la Presidente/a, deberá señalar: lugar, día y hora de la reunión, agenda a desarrollarse; y será dada a conocer a través de todos los medios posibles para garantizar la participación ciudadana. Se deberá garantizar que la agenda incluya temas de interés de la ciudadanía.

Art. 15.- DE LAS SESIONES.- El Comité Cantonal del SPC se reunirá en forma ordinaria tres veces al año:

- a) En el lapso del 01 al 30 de agosto de cada año para recoger las necesidades de cada localidad y definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT;



ORDENANZA

- b) En el lapso del 20 al 30 de octubre de cada año para conocimiento y aprobación del anteproyecto del presupuesto, y
- c) En el evento de rendición de cuentas de acuerdo al cronograma que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

La Asamblea Cantonal del SPC se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de las dos terceras partes de sus integrantes cuando existan asuntos de importancia para el cantón sobre los que se deba pronunciar.

Art. 16.- DEL QUÓRUM.- Se establece como quórum necesario para que se instale el Comité Cantonal del SPC la mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 17.- DEL SECRETARIO/A AD HOC.- El Presidente/a del Comité Cantonal del SPC, nombrará un Secretario/a Ad Hoc para las sesiones. Este tendrá entre sus funciones, elaborar las convocatorias, verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las acciones y decisiones, las mismas que reposarán en las oficinas del gobierno cantonal.

Art. 18.- ORDEN DEL DÍA.- Una vez instalada la sesión con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad Hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 19.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El Presidente/a instalará la sesión y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Comité Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en el Comité Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 20.- VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple es decir mitad más uno de las/os asistentes.

Solo las o los miembros del Comité Cantonal del SPC o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Art. 21.- ACTAS.- Las actas de las sesiones serán de tipo resolutivo y serán de inmediata aplicación sin perjuicio que se aprueben en la siguiente sesión.

Art. 22.- DIETAS.- Los integrantes del Comité Cantonal del SPC no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica

Art. 23.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TÉCNICOS MUNICIPALES.- De considerarlo necesario el Presidente/a dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico, y demás servidores municipales participen con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Cantonal del SPC, únicamente en el punto para las que hayan sido notificados su asistencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 24.- DEFINICIÓN.- Es el espacio en el que se trabajará la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción de conformidad con lo que establece la Ley.

Art. 25.- INTEGRACIÓN.- Estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b) El Concejäl o Concejala que preside la Comisión Permanente de Planificación, Avalúos, Catastros y Presupuesto del Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c) La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d) Una o un representante de los Gobiernos Parroquiales con su respectivo suplente; y,
- e) Tres representantes designados por la Asamblea Ciudadana Cantonal con sus respectivos suplentes.

Art. 26.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS CONCEJALES PARA EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- En sesión ordinaria del concejo municipal se nombrará al concejal/a presidente de la comisión de planificación y presupuesto como principal y su respectivo suplente será el primer vocal de la antedicha comisión.

Art. 27.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES PARA EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Será



ORDENANZA

uno de los Presidentes de los gobiernos parroquiales del cantón, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de administración.

Art. 28.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.-

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Ciudadana Cantonal, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a dos sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la Asamblea Ciudadana Cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 29.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Son funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación del Concejo municipal;
- b) Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Velar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- e) Velar por la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa;
- g) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Ciudadana Cantonal; y,



ORDENANZA

- h) Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 30.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A).-Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;
- c) Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d) Formular el orden del día de las sesiones;
- e) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Ciudadana Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- f) Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS.- Son los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 24 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 32.- DIETAS.- Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica.

Art. 33.- DEL FUNCIONAMIENTO.- El Presidente convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación en forma trimestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

A sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.



ORDENANZA

Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación, en el caso de sesión ordinaria y 24 horas, en el caso de sesión extraordinaria.

SECCIÓN TERCERA

LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Art. 34.- Según lo establece el artículo 56 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, pueden ser;

- Asamblea Ciudadana Parroquial; y,
- Asamblea Ciudadana Cantonal.

El GAD Municipal en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y los GADS Parroquiales apoyarán la conformación y fortalecimiento de las Asambleas ciudadanas parroquiales y la Asamblea ciudadana cantonal.

TÍTULO III

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 35.- CONCEPTO.- El presupuesto es un proceso político y técnico de construcción y aplicación colectiva de los ciudadanos/as en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto municipal, permitiéndole a la ciudadanía tomar decisiones concertadas acerca de la inversión pública de beneficio colectivo, constituyéndose en una de las herramientas que vincula a la población con el Gobierno Local, promoviendo un reparto equitativo, democrático y solidario de los recursos públicos.

Art. 36.- CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Estarán abiertos a las parroquias y cabecera cantonal, organizaciones sociales jurídicas, Asambleas Ciudadanas Locales, entre otros, que deseen participar. Supone un debate público sobre el uso del presupuesto de inversión del Gobierno Municipal otorgando poder de decisión a la ciudadanía para definir la orientación de la inversión pública hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto participativo se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago; y, en el caso que corresponda a la planificación provincial y nacional.

Art. 37.- CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRIORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Las Direcciones Departamentales del Gobierno Municipal del Cantón



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Santiago realizarán una propuesta previa de priorización de la inversión para cada parroquia y el cantón, en base a la estimación de ingresos y los proyectos estratégicos de conformidad con el Plan de Desarrollo del GAD Municipal.

1. **Escala territorial de inversión.-** Se plantea una métrica diferenciada de prioridades por territorio basada en criterios de la realidad social establecidos por la Dirección de Planificación, con la aprobación del Alcalde;
2. **Actas anteriores.-** Consiste en analizar y revisar la propuesta de priorización del año anterior a fin de evaluar los niveles de cumplimiento y la factibilidad de su continuación;
3. **Proyectos.-** Que serán analizados y revisados en beneficio de la población; y,
4. **Techo presupuestario:** Es un estimativo presupuestario provisional el mismo que se realiza en la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Planificación, en base al último presupuesto y los niveles de cumplimiento de la evaluación de cada dirección.

Art. 38.- MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Un vez cumplido con lo dispuesto en el Art. 237 y siguientes del COOTAD, se procederá con la distribución del 100% del presupuesto destinado para gasto de inversión.

Art. 39.- DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Considerando la población, se aplicará el siguiente porcentaje:

PARROQUIAS	PORCENTAJE A DISTRIBUIR
Santiago de Méndez	45% (15% Comunidades Rurales; 30% Centro Urbano)
Copal, Chupianza, El Acho	7,333% para cada parroquia= 22 %
Tayuza, Patuca, Chinimbimi	11% para cada parroquia= 33%

Art. 40.- CICLO DE TRABAJO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- La elaboración del Presupuesto Participativo del Cantón Santiago considera los siguientes pasos:

- a) Todas las solicitudes podrán ser presentadas al GAD Municipal del Cantón Santiago por las autoridades elegidas hasta el 15 de agosto de cada año previo a la aprobación del presupuesto del año subsiguiente;
- b) Toda solicitud que se ingrese posterior a esa fecha quedará para el trámite al año posterior del presupuesto tratado;
- c) Todo Proyecto o solicitud deberá ser entregado con el respaldo de un acta firmada por los solicitantes; esta entrega no exime de que los solicitantes participen en la Asamblea



ORDENANZA

Ciudadana de cada parroquia a fin de que puedan incluirse a la priorización realizada en la Asamblea Ciudadana Cantonal;

- d) Los diferentes proyectos o solicitudes que se reciben en las oficinas del GAD Municipal y que son gestionados por la población, serán sumillados por la Primera Autoridad a cada Dirección a fin de incluir en la elaboración del POA respectivo (borrador), los mismos que servirán como insumo a discutir en las Asambleas Parroquiales;
- e) El Técnico de Participación Ciudadana del GAD Municipal apoyará en la organización y convocatoria de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales y de la Asamblea Ciudadana Cantonal;
- f) En cada Asamblea Ciudadana Parroquial se establecen mesas de trabajo, los asistentes deciden a que mesa incorporarse de acuerdo a sus intereses, dichas mesas están relacionadas a la competencia o función, al PDOT y a las Direcciones del GAD Municipal;

Mesa I: Obras Públicas;

Mesa II: Agua y Saneamiento Ambiental;

Mesa III: Planificación y Urbanismo, TTTSV y UGA; y,

Mesa IV: Desarrollo Social, Cultural, Deportivo, Turístico y Patrimonial.

- g) En cada mesa de trabajo las Direcciones responsables de forma detallada por parroquia, presentarán los proyectos estratégicos y el cálculo definitivo del presupuesto;
- h) Conjuntamente entre técnicos y participantes en cada mesa analizan y discuten los proyectos en base a criterios de solidaridad y redefinen la prioridad de los proyectos y llegan a acuerdos de todas las solicitudes o iniciativas;
- i) Luego de las deliberaciones de los miembros de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales sobre las prioridades de desarrollo planteados en los diferentes ejes de acción, será levantando un acta firmada que será aplicada de conformidad con la priorización en la formulación presupuestaria;
- j) Cada Dirección del Gobierno Municipal luego de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales rurales y urbana, deberán incluir las obras priorizadas;
- k) La Dirección Financiera con los ajustes presentados por las distintas Direcciones consolidará el POA Municipal, verificando que los acuerdos alcanzados con la ciudadanía se cumplan; una vez realizado el cálculo definitivo de ingresos (Art. 239 del COOTAD); y,
- l) La Dirección Financiera en coordinación con las dependencias respectivas, presentaran el anteproyecto de presupuesto a la máxima instancia de participación que es el Comité Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana para que emitan su resolución según lo establecido en el Art. 241 del COOTAD.



ORDENANZA

Art. 41.- ANÁLISIS E INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACION, AVALUOS, CATASTROS Y PRESUPUESTO.- La Comisión Permanente de Planificación, Avalúos, Catastros y Presupuesto del Órgano Legislativo estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año, podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo Ejecutivo del Gobierno Municipal, sin esperar dicho informe.

Art. 42.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.- El legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal y el Director del Departamento Financiero o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Art. 43.- LIMITACIONES DEL LEGISLATIVO.- El Órgano Legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

Art. 44.- VETO.- El Ejecutivo del Gobierno Municipal conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes.

El Órgano Legislativo del Gobierno Municipal deberá pronunciarse sobre el veto del presidente/a al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del Gobierno Municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del ejecutivo, éstas se entenderán aprobadas.



ORDENANZA

Art. 45.- SANCIÓN DEL PRESUPUESTO.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del Gobierno Municipal, el Ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Art. 46.- REFORMA PRESUPUESTARIA.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado a partir del segundo semestre del ejercicio presupuestario y por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en el COOTAD.

Cuando se requiera establecer reformas a las asignaciones presupuestarias participativas, se requerirá el consenso de las unidades básicas de participación que pudieren ser afectadas.

Art. 47.- ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con la Dirección Financiera y de Planificación la programación de actividades del gobierno municipal y someterán a consideración del ejecutivo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades detalladas por cuatrimestres que deberán ser conocidas por el Comité Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

TÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA SILLA VACÍA

Art. 48.- DEFINICIÓN.- La silla vacía es un mecanismo de participación que otorga voz y voto a quien la ocupa, en las sesiones del Gobierno Municipal, tiene como propósito la participación en el debate y la toma de decisiones de un o una representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, asamblea ciudadana u otras formas de organización, en función de los temas a tratarse.

Art. 49.- LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES.- El Gobierno Cantonal publicará utilizando todos los medios disponibles con 72 horas de anticipación al desarrollo de la sesión ordinaria, el orden del día establecido para la misma, y con 24 horas para la sesión extraordinaria.



ORDENANZA

Art. 50.- LA ACREDITACIÓN PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía;
- d) Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además, se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 51.- PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA.-

El interesado presentará una solicitud, hasta con 3 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía, la solicitud estará dirigida a la primera autoridad del gobierno cantonal.

El Secretario/a del gobierno cantonal registrará la solicitud y por disposición del Alcalde/sa incorporará en el Orden del Día de la sesión, la participación del/a solicitante.

En caso de que la solicitud de participación no hubiera sido atendida, el solicitante/a podrá presentar su pedido de información o denuncia al CPCCS.

Art. 52.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE HABER VARIOS CRITERIOS ENTRE

LOS/AS CIUDADANOS/AS ACREDITADOS/AS A OCUPAR LA SILLA VACÍA.- En el caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se llegara a consenso alguno en el tiempo determinado en la sesión, sólo serán escuchadas sin voto.

Art. 53.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía

Art. 54.- REGISTRO.- El Secretario (a) del Gobierno Cantonal llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Esta información será entregada anualmente al CPCCS a través del informe de rendición de cuentas.



ORDENANZA

Art. 55.- RESPONSABILIDAD.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Cantonal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

CAPÍTULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 56.- PROCESO METODOLÓGICO.- El proceso metodológico deberá ajustarse al nuevo modelo de Rendición de Cuentas establecido por el CPCCS para los GADs a partir del presente año (Rendición de Cuentas del 2016).

Art. 57.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo, participativo y universal, a través del cual las autoridades de elección popular o de libre remoción, los representantes legales de las empresas públicas y de las entidades vinculadas al GAD que manejan fondos públicos, someten a evaluación de la ciudadanía las acciones u omisiones respecto de la administración y gestión de lo público que está bajo su responsabilidad, conforme el mecanismo y la metodología establecidos por el CPCCS.

Art 58.- MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el GAD deberá recibir el listado de temas/demandas de información planteadas desde las asambleas ciudadanas locales o de las organizaciones ciudadanas del territorio para que, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA)/ Plan Anual de Política Pública (PAPP), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art. 59.- LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO.- Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Alcalde o Alcaldesa, a través del Técnico de Participación Ciudadana del GAD o quien haga sus veces, deberá convocar a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana para que conforme un equipo técnico mixto y, éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del GAD y por ciudadanos de forma paritaria. El equipo técnico mixto se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y, la segunda, de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Una vez que el GAD apruebe el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la Asamblea Ciudadana Local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, con quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art. 60.- DELIBERACIÓN PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Para la realización de la deliberación pública el GAD deberá convocar a los líderes y lideresas de todo el territorio, considerando la representación de las parroquias urbanas y rurales y de las comunidades, pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

La deliberación pública no podrá ser convocada antes de quince días a partir de la entrega del Informe de Rendición de Cuentas a la asamblea ciudadana local o de los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Al final de la deliberación, el GAD y la subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un acta que deberá ser firmada por la autoridad del GAD y por los representantes de la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Art. 61.- INCORPORACIÓN DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS.- A partir de las sugerencias ciudadanas que se recogieron en el acta que firmaron la autoridad y los representantes de la Asamblea Ciudadana Local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, el GAD deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la Asamblea Ciudadana Local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Local y al CPCCS para su seguimiento.

Art. 62.- PERÍODO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal rendirá cuentas a la ciudadanía al final del período del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del GAD deberán integrar su rendición de cuentas en la del GAD para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.



ORDENANZA

Art. 63.- OBLIGATORIEDAD.- El Alcalde/sa y las y los concejales están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año y al final de su gestión y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la Asamblea Ciudadana del Cantón; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 64.- MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f) Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 65.- INCORPORACIÓN DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS.- A partir de las sugerencias ciudadanas que se recogieron en el acta que firmaron la autoridad y los representantes de la Asamblea Ciudadana Local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, el GAD deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Local y al CPCCS para su seguimiento.

Art. 66.- PERÍODO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal rendirá cuentas a la ciudadanía al final del período del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del GAD deberán integrar su rendición de cuentas en la del GAD para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

CAPÍTULO III

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 67.- CONCEPTO.- Es la facultad que tienen los ciudadanos, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el concejo municipal.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Para el ejercicio, se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Promotores Ciudadanos	01	Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar una ordenanza del gobierno cantonal.
Gobierno Municipal	02	Conforma comisión de calificación para verificar requisitos
Comisión de Calificación	03	<u>SI</u> La iniciativa incumple los requisitos se notifica a los promotores para que subsanen en 30 días
	04	La iniciativa cumple los requisitos, informa al concejo municipal sobre la admisibilidad de la iniciativa
Gobierno Municipal	05	Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación en los debates de los promotores
Promotores Ciudadanos	07	<u>SI</u> La iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional
Corte Constitucional	08	En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al Consejo Nacional Electoral
CNE	09	Autenticar firmas y notifica
Gobierno Municipal	10	Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores
	11	<u>SI</u>



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

		Transcurren 180 días desde la notificación del CNE sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta.
--	--	---

CAPÍTULO IV

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 68.- DEFINICIÓN.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del gobierno cantonal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del gobierno cantonal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el gobierno cantonal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 69.- FUNCIONAMIENTO.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 70.- FACILIDADES QUE PRESTARÁ GOBIERNO CANTONAL.- Todos los servidores públicos del Gobierno Cantonal, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 71.- IDONEIDAD.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con las autoridades del electas o nombradas del gobierno cantonal.

CAPÍTULO V

DE LAS AUDIENCIAS



ORDENANZA

Art. 72.- DEFINICIÓN.- Se denominará audiencia pública al espacio de participación habilitado por el Gobierno Cantonal y que será convocado por iniciativa del propio gobierno o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno cantonal.

Art. 73.- FINES.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Cantonal, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos;
- d) El Gobierno Cantonal para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los concejales/as o servidores públicos correspondientes; y,
- e) Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 74.- CONVOCATORIA.- El Gobierno Cantonal en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El Gobierno Cantonal incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las audiencias públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la parroquia, deberán ser atendidas obligatoriamente por el gobierno parroquial.

CAPÍTULO VI

DE LAS CABILDOS POPULARES

Art. 75.- DEFINICIÓN.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación colectiva en el cantón para realizar sesiones públicas ampliadas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el gobierno cantonal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos. El



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

gobierno cantonal incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de los cabildos populares.

Art. 76.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de los cabildos populares, será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

TÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 77.- DEFINICIÓN.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la LOTAIP, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado, tales como:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de empresas públicas o mixtas, así como el distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual de las autoridades, servidores públicos y obreros, y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Información total sobre el presupuesto anual que administra el gobierno cantonal, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- g) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;



ORDENANZA

- h) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- i) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- j) Planes y programas de la institución, que se encuentren en ejecución;
- k) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- l) Medios de verificación del informe de rendición de cuentas;
- m) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, servidores públicos u obreros; y,
- n) Las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del gobierno cantonal, sea a través de ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Los servidores públicos del Gobierno Cantonal no podrán negar a las (os) ciudadanas (os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada o confidencial. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada.

Art. 78.- EXCEPCIONES.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por los abogados del gobierno cantonal, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos; y,
- e) En General la información que de acuerdo al Art. 6 y 17 de la LOTAIP respectivamente se considere de carácter confidencial y reservado.

Se encuentra exento de este artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público, Corte de Justicia, Contraloría General del Estado, SRI, al ser entidades administradoras de justicia; auditoría de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

Art. 79.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Art. 80.- REQUISITOS.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen el Gobierno cantonal, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el presidente de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 81.- LÍMITES DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación del gobierno parroquial, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ordenanza tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.



ORDENANZA

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

Art. 82.- DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios de las sanciones establecidas en la LOTAIP.

Art. 83.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El acceso a la información pública será gratuito, el presidente/a del gobierno parroquial establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión parroquial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 84.- PRINCIPIOS GENERALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la expedición de este cuerpo normativo se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de 60 días.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza el GAD Municipal del Cantón Santiago dispondrá al Técnico de Seguridad y Participación Ciudadana la implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

CONCEJO MUNICIPAL

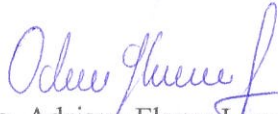
ORDENANZA


DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Santiago.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO


Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA DEL CONCEJO


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que “LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO”, fue conocida, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria del 31 de julio y 28 de agosto de 2017; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.


Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA DEL CONCEJO



ORDENANZA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, a las 09H00, recibida “**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**”, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución municipal, posterior a su promulgación.



Sr. Rafael Ruiz Rodríguez

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

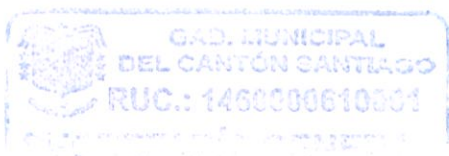


CERTIFICO: Sancionó y firmó “**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**” el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA DEL CONCEJO



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE EJEMPLAR DE "LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO".

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
DIRECCIÓN FINANCIERA
FECHA: 04-09-17
HORA: 15:00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC: 1460000610001
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
04-09-2017 8:16

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC: 1460000610001
04 SEP 2017 Hora: 8:17
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elena
RECIBIDO

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RECIBIDO
04 SEP 2017
Dpto. OBRAS PÚBLICAS

Recibido
04-09-2017
gbo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC. 1460000610001
RECIBIDO
04 SEP 2017
Dpto. OBRAS PÚBLICAS

Recibi
04/09/2017.
28H 30'.
Julio Quana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC: 1460000610001
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

04 SEP 2017 HORA: 8:00

Elena
PROCURADURIA SINDICA

